

Montería, Córdoba., 23 de septiembre de 2025

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO. Acción de Tutela

ACCIONANTE. Andrea Carolina Tobón Lara, C.C. No. 1065003878

ACCIONADO. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Universidad libre.

REFERENCIA. SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE METIROS.

Yo, **ANDREA CAROLINA TOBÓN LARA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ Je la ciudad de Cereté, con domicilio y residencia en la misma ciudad, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho, para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el Artículo 86 Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO, AL DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE METIROS**, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y UNIVERSIDAD LIBRE** con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de la Convocatoria de empleo Nación 6, dio inicio al Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA** identificado como **PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, con número de **OPEC: 211856**, resolución No. 050075, de fecha 29 de agosto de 2019.

Profesional universitario

👤 nivel: profesional 🏷️ denominación: profesional universitario ⭐ grado: 8
📄 código: 2044 📄 número opec: 211856 💰 asignación salarial: \$3604410
📅 vigencia salarial: 2023

📋 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-PROCESO DE SELECCIÓN
ABIERTO ⌚ Cierre de inscripciones: 2024-04-12

👥 Total de vacantes del Empleo: 34 ⬇️ [Manual de Funciones](#)

SEGUNDO. Me inscribí a la convocatoria INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, el cual cuenta con 3 etapas (verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas y valoración de antecedente) como profesional universitario, resolución No. 050075, de fecha 29 de agosto de 2019, para ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección animal y del estatus sanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA en el ámbito seccional. Cumpliendo de forma satisfactoria y calificación aprobada las etapas de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas: Véase así.

📋 Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2025-01-31	78.33	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2025-02-05	73.41	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA NIVEL PROFESIONAL	2025-09-17	3.38	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de requisitos mínimos (ABIERTO)	2025-01-28	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

TERCERO. Así mismo, tramité y realice el cargue del soporte de experiencia para la etapa de verificación de antecedentes para el cargo que se aspira, dentro de los términos establecidos por la convocatoria, los cuales fueron: Empresa de la experiencia, nombre del cargo desempeñado, tiempo del cargo desempeñado y funciones realizadas. Dentro de estas certificaciones se encuentra la de mi experiencia en la empresa AVSA.S.A como VETERINARIO PLANTAS DE PROCESOS, la cual, cumple con establecido anteriormente pero no fue tomada en cuenta. **Véase así**

**LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTION
HUMANA DE AVSA S.A.**

CERTIFICA:

Que La Señora **ANDREA CAROLINA TOBON LARA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ se encuentra vinculado (a) a nuestra empresa desde el 15 de Abril de 2020 con contrato de trabajo a TERMINO FIJO UN AÑO; en la actualidad desempeña el cargo de **VETERINARIO PLANTAS PROCESOS**.

Su salario mensual devengado, así: Salario Promedio (*) Mensual asciende a la suma de \$3.523.048 (Tres Millones Quinientos Veintitres Mil Cuarenta y Ocho pesos con Cero centavos).

(*) últimos 6 meses o promedio desde su vinculación, si esta es inferior.

Por Tiempo Suplementario y recargos nocturnos, promedio variable mensual de \$331.085 (Trescientos Treinta y Un Mil Ochenta y Cinco pesos con Cero centavos).

Por Concepto Auxilio de desplazamiento o rodamiento, no constitutivo de salario, promedio variable mensual de \$0 (Cero pesos con cero centavos).

El empleado actualmente se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en las siguientes entidades: Entidad Promotora de Salud: E.P.S SANITAS; Fondo de Pensiones Obligatorias: PENSIONES COLPENSIONES; Cajas de Compensación Familiar: CAJA DE CORDOBA COMFACOR; Fondo de Cesantías: **PORVENIR**.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado el 22 de marzo de 2024, dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo.

Certificación digital Base de Datos Sistema de información MIDASOFT, sujeta a verificación del Departamento de Gestión Humana AVSA S.A.. Teléfono 6076380144 Ext. 1115 Bucaramanga, Lunes a Viernes de 10:30 am a 12:00 m.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

AVSA S.A.
Bucaramanga: Km. 5 Anillo Vial, vía Girón - Floridablanca, Vereda Río Frío a 600 Mts. Tel: 6076380144
Bogotá: Carrera 34 No. 19ª - 69 Tel: 6013693300 - 6013693301
www.macpollo.com - Email: serviciocliente@macpollo.com
Bucaramanga - Colombia - Suramérica

Y funciones anexas:

AVSA S.A.	SISTEMA DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL	CÓDIGO	C – CER – 014
	PLANTA CERETÉ	REV:	29/02/2024
	ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE CARGOS.	VER:	2
		PÁGINA: 1 / 8	

1. <u>IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO.</u>	
CARGO	: VETERINARIO PLANTAS PROCESOS
OFICIO/TAREA	: VETERINARIO PLANTA CERETÉ
CARGO AL QUE REPORTA	: JEFE PLANTA CERETÉ
SECCIÓN	: INSPECCIÓN VETERINARIA
DEPARTAMENTO	: PLANTA CERETÉ
ÁREA	: PRODUCCIÓN
CARGOS QUE LE REPORTAN	: NO APLICA
EDUCACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	: MEDICINA VETERINARIA - ZOOTECNISTA O CARRERAS AFINES.
EXPERIENCIA MÍNIMA	: DE 1 A 2 AÑOS - PROCESOS DE BENEFICIO O AVICULTURA.
COMPETENCIAS CLAVES	: TRABAJO EN EQUIPO - ATENCIÓN AL DETALLE-AUTO ORGANIZACIÓN - CONOCIMIENTO DEL ENTORNO - FLEXIBILIDAD - IDENTIFICACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN - INICIATIVA Y ORIENTACIÓN AMBIENTAL.
REQUIERE VEHÍCULO	: SI ____ NO <u>X</u> TIPO: ____ NO APLICA
DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	: SI ____ NO <u>X</u> PERIODICIDAD ____ NO APLICA

2. <u>OBJETIVO DEL CARGO:</u>	
VERIFICAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y DE CALIDAD DE LAS AVES QUE INGRESAN A LA PLANTA, GARANTIZANDO SU CORRECTO RECIBO, SACRIFICIO, EVISCERADO Y PROCESAMIENTO.	

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 3 / 8
--------	---------------------------	---------------

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
	CORRESPONDE A CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE O MALTRATO.		
10.	REALIZAR LA INSPECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS MONITOREANDO EL ESTADO DE LA PIEL Y LAS PATAS DE LAS AVES QUE INGRESAN A LA SECCIÓN DE MATANZA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR PROCEDIMIENTO.	PERMANENTE	P-PPR-004, P-PPR026
11.	REALIZAR VISITAS ALEATORIAS A LAS GRANJAS DE POLLO ENGORDA CON EL FIN DE VERIFICAR EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE AVES A SACRIFICAR. - Realizar y analizar los informes de maltrato considerando la cantidad, zonas afectadas y cuadrilla para seleccionar las granjas a visitar y verificar el proceso de recolección. - Verificar que el proceso de recolección se realice de tal forma que se garantice el bienestar animal, evitando cualquier condición o situación que pueda generar maltrato o favorecer la mortalidad de las aves. - Inspeccionar las condiciones sanitarias, infraestructura y equipos de la granja.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
12.	INFORMAR AL SUPERVISOR DE LA SECCIÓN DE MATANZA LAS NOVEDADES OBSERVADAS DURANTE EL PROCESO, DE MANERA QUE SE REALICE EL CORRESPONDIENTE AJUSTE SEGUN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E INOCUIDAD.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-004
ACTIVIDADES EN LA SECCIÓN DE EVISCERADO EN PLANTA Y/O MAQUILAS			
13.	GARANTIZAR QUE EL POLLO A PROCESAR EN LA SECCIÓN DE EVISCERADO NO PRESENTE CONDICIONES O SIGNOS PATOLÓGICOS QUE COMPROMETAN LA INTEGRIDAD Y LA CALIDAD DEL PRODUCTO. - Monitorear el pollo en canal e informar al Supervisor de línea cuando se evidencie un alto volumen en la presencia de plumas, con el fin de que estas sean retiradas oportunamente. - Verificar que el operario encargado retire de la cadena el pollo que no cumpla con las condiciones establecidas para continuar con el proceso. - Realizar la inspección post mortem a las aves decomisadas en la sección de acuerdo con lo establecido por procedimiento. - Informar al Supervisor de Eviscerado, Jefe de planta y Departamento de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad en caso de observarse alguna anomalía o signo patológico en las aves que requiera tomar acciones correctivas. - Realizar el resumen de novedades de las granjas procesadas teniendo en cuenta la información obtenida en el monitoreo de los datos técnicos de granjas en el área de eviscerado y enviarlo al Director de plantas, Director(es) de granjas y Jefes de planta.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-004, P-PPR026
14.	REVISAR LAS AVES QUE FUERON EXTRAÍDAS EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN DE EVISCERADO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS PRESAS QUE PUEDEN SER APROVECHADAS.	PERMANENTE	P-PPR-004, P-PPR026
15.	REALIZAR INFORME DE DECOMISOS CUANDO ESTOS SUPEREN LOS LÍMITES NORMALES DEL PROCESO EN CADA GRANJA Y ENVIARLO AL DIRECTOR DE PLANTA, DIRECTOR(ES) DE GRANJAS, DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E INOCUIDAD Y JEFES DE PLANTA.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
16.	REALIZAR INSPECCIÓN A LOS PAQUETES VISCERALES CON EL FIN DE DETERMINAR SI SON APTOS PARA EL CONSUMO Y EN CASO DE IDENTIFICAR PATOLOGÍAS POR LAS QUE SE REQUIERA DESECHAR, INFORMAR AL SUPERVISOR DE LÍNEA Y JEFE DE PLANTA.	DIARIO	P-PPR-004

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 2 / 6
--------	---------------------------	---------------

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
ACTIVIDADES EN LA SECCIÓN DE MATANZA EN PLANTA Y/O MAQUILAS			
1.	MONITOREAR LAS CONDICIONES DE LAS AVES EN PIE QUE INGRESAN A LA SECCIÓN DE MATANZA PARA SER SACRIFICADAS. - Realizar la inspección ante mortem a las aves de cada granja y galpón de acuerdo con lo establecido por procedimiento y en caso de presentarse novedades notificar al Supervisor de línea y/o al jefe inmediato. - Verificar las condiciones en las que se traslada el ave desde la granja, identificando el estado de limpieza de los vehículos y huacales.	PERMANENTE	P-PPR-004, P-PPR026
2.	VERIFICAR QUE LA VELOCIDAD DE LA CADENA EN LA LÍNEA DE MATANZA CORRESPONDA A LA INDICADA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL PROCESO, EL PESO DEL AVE Y ESTADO DE LA PIEL DEL POLLO, EN CASO CONTRARIO, COORDINAR CON EL SUPERVISOR DE LÍNEA PARA REALIZAR LOS RESPECTIVOS AJUSTES.	PERMANENTE	NO APLICA
3.	VERIFICAR QUE LOS VALORES DEL ATURIDOR (VOLTAJE, FRECUENCIA Y AMPERAJE) SEAN LOS ESTABLECIDOS PARA EL TIPO Y PESO DEL AVE QUE SE ENCUENTRE EN LA CADENA Y EN CASO DE PRESENTARSE NOVEDADES, INFORMAR AL SUPERVISOR DE MATANZA.	PERMANENTE	P-PPR-004
4.	VERIFICAR QUE EL FORMATO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE POLLO EN PIE QUE INGRESAN A LA SECCIÓN DE MATANZA SE ENCUENTRE CORRECTAMENTE DILIGENCIADO E INCLUIR LA FIRMA EN EL CAMPO ESTABLECIDO.	PERMANENTE	F-CER-OS-24-001
5.	REVISAR LOS CERTIFICADOS SANITARIOS DE LAS GRANJAS PROVEEDORAS DE AVES A SACRIFICAR EL DÍA SIGUIENTE. - Analizar las condiciones descritas en el certificado y verificar que las aves sean aptas para el sacrificio. - Definir si las aves de acuerdo con sus condiciones requieren ser decomisadas totalmente, parcialmente o ser sacrificadas en condiciones especiales, según la información registrada en el certificado. - Informar al Director de planta, Jefes de planta, Supervisores de línea de las secciones de Matanza, Eviscerado, Pollo en pie y al Departamento de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad sobre la necesidad de realizar sacrificio en condiciones especiales. - Elaborar y enviar informe sobre sacrificio en condiciones especiales al Director de plantas, Departamento de Aseguramiento de Calidad e Inocuidad y Director(es) de granjas.	DIARIO	NO APLICA
6.	MONITOREAR LAS VARIABLES QUE AFECTAN EL BIENESTAR ANIMAL EN EL PROCESO DE RECIBO Y SACRIFICIO. - Comparar las horas de llegada de los camiones vs la hora programada de llegada, con el fin de determinar el tiempo de espera de las aves antes de ser sacrificadas. - Realizar la inspección de bienestar animal a las aves de cada granja y galpón, evaluando las variables relacionadas con el cargue y recepción, plumaje, aturdimiento y desangre.	PERMANENTE	P-PPR-026
7.	REALIZAR AJUSTES A LOS EQUIPOS DE LA ZONA DE CONFORT DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, PROCURANDO QUE LA MORTALIDAD SE MANTENGA DENTRO DE LAS CANTIDADES NORMALES.	PERMANENTE	NO APLICA
8.	REALIZAR LA RESPECTIVA NECROPSIA A LAS AVES CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS CAUSALES CUANDO SE EVIDENCIA UN ALTO PORCENTAJE DE MORTALIDAD.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-026
9.	MONITOREAR SI LA CAUSA DE MUERTE EN LAS AVES	DIARIO	NO APLICA

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 4 / 8
--------	---------------------------	---------------

No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
ACTIVIDADES DE REPORTE DE DATOS			
17.	REALIZAR EN CONJUNTO CON EL SUPERVISOR O ENCARGADO DE POLLO EN PIE EL INFORME DE LOS SINIESTROS QUE SE PRESENTEN CON LAS AVES, REPORTANDO LA CANTIDAD DE AVES, KILOS Y HUACALES QUE DEBEN SER DADOS DE BAJA. - Revisar con el Supervisor de matanza las aves alojadas en los huacales por el siniestro e informar al jefe de planta para realizar el correcto retiro de las aves muertas de las secciones del proceso. - Enviar el informe al Director de Plantas, Departamento de Auditoría y Analista de costos o Auxiliar administrativo según corresponda.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-INV-018
18.	REALIZAR INFORME CONSOLIDADO CON LOS DATOS TÉCNICOS DE SACRIFICIO Y LAS VARIABLES QUE HAN AFECTADO EL PROCESO DE MATANZA Y EVISCERADO DE LA PLANTA Y/O LAS MAQUILAS Y ENTREGARLO AL DIRECTOR DE PLANTAS, DIRECTOR(ES) DE GRANJAS Y DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E INOCUIDAD.	MENSUAL	NO APLICA
19.	GARANTIZAR QUE SE HAYA REALIZADO CORRECTAMENTE EL REGISTRO DE LOS DATOS TÉCNICOS Y LAS INSPECCIONES ANTE MORTEM Y POST MORTEM DE CADA VIAJE DE POLLO EN PIE QUE SE SACRIFIQUE EN LA PLANTA Y LAS MAQUILAS Y EN CASO DE PRESENTARSE INCONSISTENCIAS, GESTIONAR CON LOS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS RESPECTIVOS AJUSTES.	DIARIO	P-PPR-004
20.	ASEGURAR QUE ANTES DEL CIERRE DE MES TODOS LOS DATOS TÉCNICOS DE CADA VIAJE DE POLLO EN PIE EN CADA ORDEN DE FABRICACIÓN ESTÉN REGISTRADOS CORRECTAMENTE, TANTO PARA LAS ÓRDENES DE LA PLANTA COMO LAS DE MAQUILAS.	MENSUAL	P-PPR-004
21.	REPORTAR LOS DATOS RELACIONADOS CON EL TOTAL DE DECOMISOS POR GRANJA Y GALPÓN REGISTRADOS EN PLANTA AL RESPONSABLE DE ENVIARLO AL INVIMA.	DIARIO	NO APLICA
22.	REPORTAR LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EXPEDIDOS POR LAS GRANJAS SUMINISTRADORAS DE POLLO EN PIE PARA SU SACRIFICIO EN PLANTA AL RESPONSABLE DE ENVIARLO AL INVIMA.	DIARIO	NO APLICA
23.	ELABORAR EL INFORME DE MIOPATÍAS PRESENTES EN LAS AVES SACRIFICADAS EN PLANTA Y ENVIARLO AL DIRECTOR DE PLANTAS PROCESO, DIRECTOR(ES) DE GRANJAS Y JEFES DE PLANTA.	MENSUAL	NO APLICA
24.	ELABORAR EL INFORME DE GESTIÓN CON LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS INSPECCIONES VETERINARIAS REALIZADAS DURANTE EN AÑO Y ENVIARLO AL DIRECTOR DE PLANTA, JEFES DE PLANTA Y ANALISTA DE COSTOS.	ANUAL	NO APLICA
ACTIVIDADES GENERALES DEL CARGO			
25.	REALIZAR VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL PRODUCTO EN LAS SECCIONES DEL PROCESO QUE REQUIERAN EL CONCEPTO TÉCNICO DEL VETERINARIO, CON EL FIN DE IDENTIFICAR SI ES APTO PARA EL CONSUMO.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
26.	REALIZAR CAPACITACIONES AL PERSONAL OPERATIVO DE LA PLANTA DE LOS TEMAS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y EL PLAN DE CAPACITACIÓN DE LA EMPRESA.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
27.	VALIDAR QUE EL PERSONAL DE LA PLANTA Y/O MAQUILA REALICE UN ADECUADO MANEJO DEL POLLO EN LAS SECCIONES DE MATANZA Y EVISCERADO, GARANTIZANDO LA CALIDAD E INOCUIDAD DEL MISMO.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
28.	COORDINAR CON EL JEFE INMEDIATO Y RESPONSABLES DE LAS SECCIONES SOLICITANTES, LAS JORNADAS DE	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA

CARGO:	VETERINARIO PLANTA CERETÉ	PÁGINA: 5 / 8	
No	TAREAS - SUBTAREAS	FRECUENCIA	DOCUMENTOS RELACIONADOS
	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL A CARGO.		
29.	DETERMINAR LAS ACCIONES A TOMAR EN CASO DE PRESENTARSE UN REPORTE SANITARIO CATEGORIZADO COMO ALERTA ROJA O UNA ANOMALÍA EN EL PROCESO Y REALIZAR EL RESPECTIVO INFORME PARA EL DIRECTOR DE PLANTAS, DIRECTORES DE POLLO ENGORDE Y DIRECTOR CIENTÍFICO.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
30.	REVISAR Y ANALIZAR HEMATOMAS, FRACTURAS Y/O DESCOMPOSTURAS DEL POLLO QUE SE PRESENTEN POR EQUIPOS EN PLANTA, INFORMANDO AL SUPERVISOR DE CADA SECCION PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	P-PPR-004
31.	LEER TODA LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LAS CARTELERAS DE LA PLANTA DE PROCESOS.	PERMANENTE	NO APLICA
32.	RECIBIR Y CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL DEL INVIMA.	CADA VEZ QUE SE REQUIERA	NO APLICA
33.	CUMPLIR CON TODAS LAS FUNCIONES QUE EL JEFE INMEDIATO LE ASIGNE EN PRO DE LOS OBJETIVOS DE LA SECCIÓN.	PERMANENTE	NO APLICA

CUARTO. Sin embargo, en la valoración de antecedentes la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, incurre en irregularidad manifestando que **“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.” Véase así.**

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
AVSA S.A	VETERINARIO PLANTAS PROCESOS	2020-04-15	2024-03-22	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.	

QUINTO. En virtud de ello, realicé mediante recurso de reposición y subsidio de apelación, el día 15 de septiembre de 2025, una reclamación por la plataforma **SIMO**, preguntando el motivo que tenían como justificación a su respuesta, toda vez que mi experiencia cumplía con todo lo estipulado en el anexo técnico de la convocatoria. **Véase así.**

Nº de solicitud

1139322000

Asunto:

RECLAMACION VERIFICACION DE ANTECEDENTES

Resumen:

En soporte adjunto demuestro que mi certificación de experiencia de la empresa AVSA S.A si es valida ya que cuenta con el tiempo en que desempeñé el cargo de VETERINARIO PLANTA PROCESOS desde el 15 de abril de 2020 hasta el día de expedición de la certificación 22 de marzo de 2024, ya que actualmente me encuentro aun en este cargo, adicional se relacionan las funciones las cuales son relacionadas a la opec a la que aspiro, por lo que solicito ser tenida en cuenta como experiencia relacionada. Al igual que solicita que mi formación en "especialización tecnológica en gestión de la producción pecuaria" realizada en SENA, sea admitida como certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano- certificado de conocimientos o formación académica, ya que esta cumple con los criterios y definición establecidas en el anexo técnico de la convocatoria y la legislación vigente, al igual con mas horas establecidas.

Clase de solicitud

Reclamacion

SEXTO. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, responde a mi reclamación sustentado; *que “Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional/Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada” Véase así.*



En atención a lo expuesto anteriormente, a continuación, encontrará respuesta de fondo, amplia y suficiente, a sus cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación, de la siguiente manera:

1. Se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por AVSA S.A, en el que se señala que se encuentra en dicha entidad desde el 15 de abril de 2020 y que en la actualidad se desempeña como VETERINARIO PLANTAS PROCESOS.

Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional/Profesional Relacionada, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada.

SEPTIMO. Para esta misma etapa de valoración de antecedentes anexe certificación de formación académica “ **ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA**” La cual tampoco fue admitida sustentando *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. Nedform”.* Véase así.



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

ANDREA CAROLINA TOBON LARA

Con Cédula de Ciudadanía No.

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

**ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN
GESTION DE LA PRODUCCION PECUARIA**

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Montería,
a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

JOSE NICOLAS BARRIOS SIERRA

Subdirector CENTRO AGROPECUARIO Y DE BIOTECNOLOGIA EL PORVENIR
REGIONAL CÓRDOBA

69502871 - 02/06/2021

No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9115062142263CC1865861878C.

PRODUCCION VETERINARIA

de las diferentes etapas del proceso de selección, mediante:

SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE-
SENA-

ESPECIALIZACION
TECNOLOGICA EN
GESTION DE LA
PRODUCCION
PECUARIA

No Válido

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.



MEFOTINA

SEPTIMO. Luego de la reclamación en plataforma SIMO respondieron: “**Revisado nuevamente, el documento, expedido por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, corresponde a Educación formal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el factor de Educación Para le Trabajo y Desarrollo Humano, en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem**”. Véase así.

Único Reglamentario del Sector Educación)". (Subrayado fuera de texto)."

Revisado nuevamente, el documento, expedido por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, corresponde a Educación formal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el factor de Educación Para le Trabajo y Desarrollo Humano, en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

II.PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, solicito muy respetuosamente señor (a) Juez (a) tutelar mis derechos fundamentales así:

1. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, que reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi experiencia en la empresa AVSA. S.A , ya que, la certificación se especifica como se muestro anteriormente desde que fecha me encuentro laborando en la empresa (15 de abril de 2020), adicional relaciona el cargo que desempeño desde dicha fecha (VETRINARIO PLANTA DE PROCESOS) y bajo el cual realizo las funciones mencionadas al final de la certificación, y esta es clara en decir que fue expedida el 22 de marzo de 2024, lo cual representaría 1437 días desempeñándome como veterinario planta de procesos en la empresa avsa s.a ejecutando funciones relacionadas al cargo al cual aspiro, con el fin de que no se vulnere mi derecho a **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE METIROS**.
2. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, tener como Valido mi certificación de "ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTION DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA" expedida por el SENA, como "**CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO- CERTIFICADO DE CONOCIEMINTOS O FORMACIÓN ACADEMICA**" teniendo en cuenta que esta si esta prevista para todos los niveles de empleo incluyendo el profesional, y en mi caso la especialización tecnológica cumple con la definición expuesta en el anexo técnico de la convocatoria y la legislación vigente; puesto que, al no realizarlo estaría vulnerando mi **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**.
Véase así:

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,

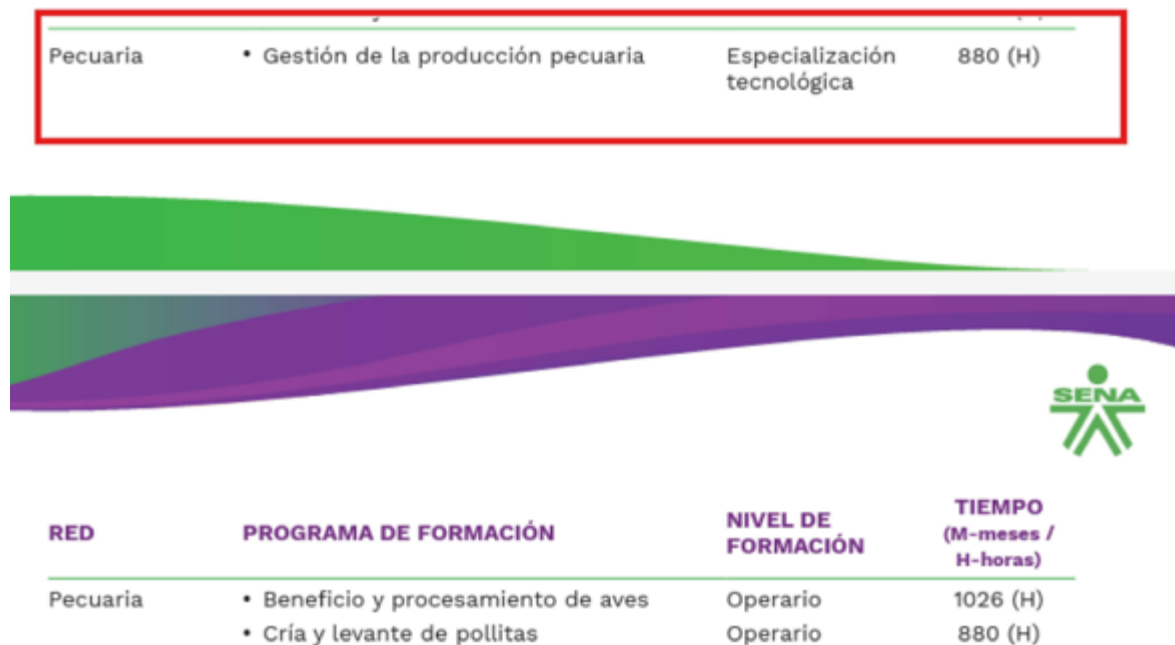
Página 12 de 41



que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Y cumple con mas de las 160 horas indicadas por el anexo; **véase así:**



3. **ORDENAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, me adjudique El puntaje correspondiente de estas dos certificaciones que no fueron admitidas en el concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso, dando amparo a mi derecho fundamental de **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**.
4. **ORDENAR** que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, disponga el cambio de puntaje en la plataforma **SIMO**, ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes. con la finalidad de que no se vulnere mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**.
5. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que se sirva **VINCULAR** a todos los inscritos de la convocatoria o proceso de selección al que hace referencia el accionante en el escrito de tutela, a fin de que, dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Con el fin de evitar la amenaza al derecho y se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

En tal medida, lo pretendido con esta figura, es el amparo de mis derechos fundamentales, toda vez que, las acciones por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, en no adjudicarme el puntaje correspondiente a la valoración de antecedentes al no admitir mis certificaciones que son válidas y cumplen con lo estipulado por el anexo técnico. restringe el acceso a una oportunidad laboral, ya que, cumplo con el perfil publicado y se me niega acceso al cargo público por no tener en cuenta dichos documentos que acreditan mi experiencia y estudios adicionales, así pues, en torno a ello, me permito solicitar lo siguiente:

Medidas Provisionales.

1. En aras de salvaguardar mi derecho de defensa y contradicción, petición y debido proceso solicito señor juez **ORDENAR** que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, disponga el puntaje correspondiente en la plataforma **SIMO** admitiendo las certificaciones mencionadas anteriormente, lo que incide a la declaración de tener oportunidad de entrar en lista de elegibles, ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso.
2. Su señoría ruego adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger mis derechos fundamentales, cuando expresamente lo considere necesario y urgente.

III. DERECHOS VULNERADOS

Los derechos vulnerados son **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DERECHO DE PETICION Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, previstos en la **Constitución Política de Colombia**, en su preámbulo y en los artículos 13,25,29,40,228 y 230, para acceder a la oportunidad de empleo en la carrera administrativa a través del concurso público de méritos, convocado por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC_**, frente al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**.

I. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad** y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia** en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia** en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento

preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados."

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales"

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales

fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Así pues, el concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso, una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del **Debido Proceso** como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

2.3. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.”
1

2.4. Derecho al trabajo

Frente al artículo 25 de la Constitución Política que se invoca, se plantea que:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

IV. MEDIOS DE PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente pido al señor Juez se sirva otorgar valor probatorio a los siguientes documentos relacionados:

1. Certificación laboral AVSA. SA
2. Certificación “ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA”
3. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal, del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Resolución No. 050075 de 29 agosto de 2019, donde se evidencia la multiplicidad de perfiles para cada uno de los empleos.
4. PQRSD – PETICION elevada ante la Comisión nacional del Servicio Civil en la plataforma SIMO.
5. Respuesta de CNSC ante la reclamación impuesta por medio de SIMO.
- 6.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado ninguna otra acción de tutela, ante ninguna autoridad judicial.

¹ Artículo 228 de la Constitución Política.

VI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. Las más las recibiré en la dirección:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificación en: Carrera 16 # 96 – 64 piso 7 – Bogotá, D.C., CONMUTADOR: (+57) 601 3259700, Correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

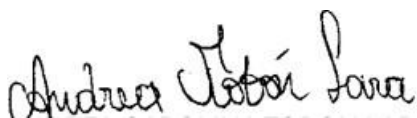
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

Recibe notificación en: Los correos electrónicos: notifica.judicial@ica.gov.co – atencionalciudadano@ica.gov.co Teléfono: (091)7563030 extensión: 3761 – 018000185630

UNIVERSIDAD LIBRE

Recibe notificación en: Los correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co - diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor Juez,



ANDREA CAROLINA TOBÓN LARA
C.C. No.